

En ejercicio
86 del Dec
Acuerdo
decisi



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO **293** **15 NOV 2019**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL
PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS
RADICADAS BAJO SI ACTUA No. 17720 DE 2015”.**

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN (E)

Decreto 422 del 18 de Julio de 2019

En ejercicio de las facultades legales, reglamentarias y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, la Ley 1437 de 2011, las leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y el Acuerdo 079 de 2003, y demás normas concordantes sobre la materia, procede a proferir la decisión que en Derecho corresponde dentro del expediente 17720 de 2015:

DEPENDENCIA	ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA Y JURÍDICA
EXPEDIENTE	Carpeta SI ACTUA 17720 de 2015
PRESUNTO INFRACCTOR	SIN ESTABLECER
IDENTIFICACIÓN	SIN ESTABLECER
DIRECCIÓN:	CALLE 145 N° 17-75
ASUNTO:	INFRACCIÓN AL RÉGIMEN URBANÍSTICO

ANTECEDENTES

1. La presente actuación administrativa se inició por queja presentada por la ciudadana señora LUZ MERY MEJIA CORREA con radicado 20150120144432 de fecha 27 de octubre de 2015, por presunta infracción al régimen de obras en el predio ubicado en la Calle 145 N° 17-75. (fl. 1-3).
2. Mediante Acto de Apertura elaborado el 27 de noviembre de 2015, se avoca conocimiento de las presentes diligencias, en consecuencia, dispone que: "...1. En virtud a lo dispuesto en el artículo 37 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), comuníquese al administrado (propietario y/o responsable) de la presunta infracción a Régimen Urbanístico y de Obras, así como a terceras personas que puedan resultar directamente afectadas en el trámite de la presunta actuación administrativa, adelantada en la Calle 145 N° 17-75, del inicio de la actuación y cítesele (s) en diligencia de declaración para que exprese (n) sus opiniones..." (fl. 4)
3. Bajo el radicado 20150130728911 de fecha 1 de diciembre de 2015 se citó al propietario y/o responsable de la obra a diligencia de exposición de motivos (fl. 5), así mismo, se

Carrera 6 A No. 118 - 03
Código Postal: 110111
Tel. 6299567 - 2147507
Información Línea 195
www.usaquén.gov.co

GDI - GPD - F034
Versión: 02
Vigencia:
22 de noviembre de 2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación Resolución Número **293** Página 2 de 6

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO SI ACTUA No. 17720 DE 2015”.

puso en conocimiento a los terceros interesados y/o directamente afectados de la apertura de investigación preliminar con radicado 2015013728911 (fl. 6).

4. En Auto Decretando la Practica de Pruebas del 14 de enero de 2016 con radicado 20160130001443, se indicó:

“Ordenar al profesional del Grupo de Gestión – Asesoría Jurídica – se sirva practicar nueva visita al inmueble ubicado en la Calle 145 N° 17-75, de esta ciudad, con el fin de verificar si con la instalación de la antena de telecomunicaciones se vulnera el Régimen de Urbanismo y Construcción. (...)” (fl. 7).

5. Mediante orden de trabajo N° 1731 de 2016 con radicado número 20160130001453, se solicitó a la profesional de Apoyo de la Alcaldía Local de Usaquén Arquitecta IREN KATERIN AGUDELO MENDIETA determinar el estado actual del inmueble objeto de investigación administrativa, para que se indicara si existía infracción al régimen de obras (fl. 8).

6. Bajo el radicado 20185130008073 de fecha 2 de mayo de 2018 se elaboró nueva orden de trabajo No. 0382 de 2018 al profesional de Apoyo de la Alcaldía Local de Usaquén Arquitecto CARLOS ALBERTO OLARTE AVILA, con el fin de determinar si existía infracción al régimen de obras (fl. 10).

7. Basado en la visita técnica de fecha 12 de junio de 2018, el profesional Arquitecto CARLOS ALBERTO OLARTE AVILA elaboró informe técnico donde indica que:

“Dando cumplimiento con lo solicitado mediante radicado de la referencia, se realiza visita técnica de inspección al predio objeto de consulta observando lo siguiente:

Corresponde con un inmueble medianero construcción nueva 100% terminada y habitada para una edificación de 10 pisos, fachada en ladrillo y pañete a la vista, carpintería en aluminio para puertas y ventanas, como se puede apreciar en el registro fotográfico del presente informe.

Adicionalmente, se informa que la visita fue atendida por el señor MARIO CORREA en calidad de vigilante de la empresa VASCO LTDA, el cual señala que no está autorizado para permitir el ingreso al edificio.

7. *Consultadas las planchas 2 y 3 de la UPZ-13-LOS CEDROS, el predio objeto de consulta se encuentra localizado en el sector normativo 4 subsector I, cumpliendo la edificabilidad aprobada para este sector normativo; volumetría, altura aislamientos. De lo anterior, se concluye que no existe infracción al régimen urbanístico y de obras.” (fl. 11).*



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO SI ACTUA No. 17720 DE 2015”.

CONSIDERACIONES

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 le corresponde a los Alcaldes Locales, entre otras atribuciones, el conocer de los procesos relacionados con violación a las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes, en concordancia con las normas de carácter legal establecidas para tal efecto.

Para el caso que nos ocupa, se pretendía establecer la presunta infracción al régimen urbanístico por las obras adelantadas en el inmueble ubicado en la Calle 145 N° 17-75 de esta Localidad sin los respectivos permisos que de manera expresa se encuentran señalados en el artículo 99 de la Ley 388 de 1997.

ARTICULO 99. LICENCIAS. Se introducen las siguientes modificaciones y adiciones a las normas contenidas en la Ley 9ª de 1989 y en el Decreto-ley 2150 de 1995 en materia de licencias urbanísticas:

1. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere licencia expedida por los municipios, los distritos especiales, el Distrito Capital, el departamento especial de San Andrés y Providencia o los curadores urbanos, según sea del caso.

2. Igualmente se requerirá licencia para el loteo o subdivisión de predios para urbanizaciones o parcelaciones en toda clase de suelo, así como para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amoblamiento.

3. Dichas licencias se otorgarán con sujeción al Plan de Ordenamiento Territorial, planes parciales y a las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y en su reglamento, no se requerirá licencia o plan de manejo ambiental, cuando el plan haya sido expedido de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

4. Las entidades competentes y los curadores urbanos, según sea del caso, tendrán un término de sesenta (60) días hábiles para pronunciarse sobre las solicitudes de licencia, contados desde la fecha de la solicitud. Vencidos los plazos sin que las autoridades se hubieren pronunciado, las solicitudes de licencia se entenderán aprobadas en los términos solicitados, quedando obligados el curador y los funcionarios responsables a expedir oportunamente las constancias y certificaciones que se requieran para evidenciar la aprobación del proyecto presentado mediante la aplicación del silencio administrativo positivo. El plazo podrá prorrogarse hasta en la mitad de este, mediante resolución motivada, por una sola vez, cuando el tamaño o la complejidad del proyecto lo ameriten. 5. La invocación del silencio administrativo positivo se someterá al procedimiento previsto en el Código Contencioso Administrativo. 6. El urbanizador, el constructor, los arquitectos que firman los planos urbanísticos y arquitectónicos y los ingenieros que suscriban los planos técnicos y memorias son responsables de cualquier contravención y violación a las normas urbanísticas, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que se deriven para los



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO SI ACTUA No. 17720 DE 2015”.

funcionarios y curadores urbanos que expidan las licencias sin concordancia o en contravención o violación de las normas correspondientes. 7. Al acto administrativo que otorga la respectiva licencia le son aplicables en su totalidad las disposiciones sobre revocatoria directa establecidas en el Código Contencioso Administrativo. 8. El reglamento establecerá los documentos que deben acompañar las solicitudes de licencia y la vigencia de las licencias teniendo en cuenta el tipo de actuación y la clasificación del suelo donde se ubique el inmueble.

En ese orden de ideas y en concordancia con el Informe Técnico basado en la visita del 12 de junio de 2018, suscrito por el profesional de Apoyo de la Alcaldía Local de Usaquén Arquitecto CARLOS ALBERTO OLARTE AVILA, la presente Actuación Administrativa deberá terminarse y archivar, como quiera que los fundamentos de hecho que dieron origen a la presente actuación no existen, pues se pudo verificar que:

“Dando cumplimiento con lo solicitado mediante radicado de la referencia, se realiza visita técnica de inspección al predio objeto de consulta observando lo siguiente:

Corresponde con un inmueble medianero construcción nueva 100% terminada y habitada para una edificación de 10 pisos, fachada en ladrillo y pañete a la vista, carpintería en aluminio para puertas y ventanas, como se puede apreciar en el registro fotográfico del presente informe.

Adicionalmente, se informa que la visita fue atendida por el señor MARJO CORREA, calidad de vigilante de la empresa VASCO LTDA, el cual señala que no está autorizado para permitir el ingreso al edificio.

Consultadas las planchas 2 y 3 de la UPZ-13-LOS CEDROS, el predio objeto de consulta se encuentra localizado en el sector normativo 4 subsector I, cumpliendo la edificabilidad aprobada para este sector normativo; volumetría, altura aislamientos. De lo anterior, se concluye que no existe infracción al régimen urbanístico y de obras.” (fl. 11).

Se precisa que las actuaciones administrativas que este Ente Local adelanta son por competencia expresa del artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, la Ley 1437 de 2011, las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y el Acuerdo 079 de 2003, y que una vez analizado el informe técnico del inmueble objeto de la presunta infracción al Régimen Urbanístico y de Construcción, este Despacho concluye que el fundamento fáctico de la querrela ha sido superado. En consonancia con los principios generales de la Actuación Administrativa consagrados en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en especial, *los principios de economía y celeridad.*

Es de aclarar, que el principio de *economía administrativa* se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará



15 NOV 2019

Continuación Resolución Número **293** Página 5 de 6

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO SI ACTUA No. 17720 DE 2015”.

adelantar trámites administrativos que han perdido su sustento fáctico y jurídico y que finalmente resultarían inoficiosos con independencia de su resultado, como quiera que de conformidad con la prueba técnica citada anteriormente, se observa que no existe infracción al Régimen Urbanístico y de obras, base fundamental para la presente decisión.

Así mismo, el principio de *celeridad administrativa* se hace efectivo en el presente caso al darle impulso oficioso al procedimiento, sin mayores desgastes para la Administración y para el ciudadano, y el cual resulta necesario para concluir el proceso, como es el de ordenar la terminación de esta por existir el soporte probatorio necesario e idóneo para hacerlo.

En el caso que nos ocupa, se tiene como concluido el trámite administrativo iniciado dentro del del Expediente con radicado SI ACTUA No. 17720 de 2015 por no existir mérito para continuar la Actuación Administrativa y en consecuencia se ordena su archivo, conforme al artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 626 Ley 1564 de 2012. *“concluido el proceso, los expedientes se archivan en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa”*

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Usaquén (E) en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

CUARTO

Centro

PRIMERO: Dar por **TERMINADA** la presente actuación y en consecuencia ordenar el **ARCHIVO** definitivo del Expediente con radicado **SI ACTUA No. 17720 de 2015**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito, sobre el contenido de la presente decisión.

TERCERO: **CONTRA** la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en Subsidio el de Apelación ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., de los cuales se deberá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos que establecen los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

CUARTO: **ADVERTIR** que la administración local en cualquier tiempo podrá ejercer el Control policivo.



15 NOV 2019

293

Continuación Resolución Número _____ Página 6 de 6

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO SI ACTUA No. 17720 DE 2015”.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión **ARCHIVAR** de forma definitiva el presente expediente y envíese al archivo inactivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO MARÍA LÓPEZ BURITICA
Alcalde Local de Usaquén (E)

Proyectó: Cristhian Roa – Abogado Contratista Grupo de Gestión Políciva y Jurídica
Revisó: Sebastián Osorio – Abogado Contratista Grupo de Gestión Políciva y Jurídica
Aprobó: María Jenny Ramírez Moreno - Profesional Especializado Código 222 Grado 24 (E)
George Rozo Montero, Asesor Despacho Alcaldía Local de Usaquén.

El día de hoy _____, se notifica personalmente del contenido de la presente resolución el agente del Ministerio Público, quien enterado del mismo firma como aparece:

El Notificado: _____